



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 9044.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5669/2016, «DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA».**

Asunción, 12 de junio de 2018

**VISTO:** La presentación efectuada por el Ministerio de Industria y Comercio, según Nota S.N° 136/2018, por la que se remite el Proyecto de reglamentación de la Ley N° 5669/2016, «De Fomento de la Cultura Emprendedora», promulgada en fecha 29 de septiembre de 2016; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, en el Artículo 238, Numerales 1) y 3), atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como también reglamentar las leyes.

Que la Ley N° 5669/2016, «De Fomento de la Cultura Emprendedora», en el Artículo 2° designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través del Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y que será la encargada de la promoción y fomento de la cultura emprendedora.

Que conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 5669/2016, ella tiene por objeto fomentar el espíritu de la cultura emprendedora en todos los estamentos educativos del país y establecer los instrumentos para llevar a cabo la investigación, desarrollo y sustentabilidad de proyecto emprendedores, creando medidas de apoyo, económicas y financieras.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 5669/2016 faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar sus disposiciones.

Que el Decreto N° 9261, del 12 de julio de 2012, crea el Viceministerio de MIPYMES, consagrado en la Ley N° 4457/2012 con el fin de incorporar a las micro, pequeñas y medianas empresas en la estructura formal productora de bienes y servicios y darles identidad jurídica.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 164.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 9044-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5669/2016, «DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA».**

-2-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Regláméntase la Ley N° 5669/2016, «De Fomento de la Cultura Emprendedora» conforme con las disposiciones del presente Decreto.

**Art. 2°.-** La Dirección Nacional de Emprendedurismo (DINAEM), dependiente del Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del Ministerio de Industria y Comercio cumplirá sus funciones en el orden jerárquico de las Direcciones Generales del Viceministerio de MIPYMES, de acuerdo con el objeto de creación y funciones que establece la Ley de Fomento a la Cultura Emprendedora, pasará a formar parte del organigrama del Viceministerio de MIPYMES con las dependencias acordes con la necesidad y funcionamiento, con su correspondiente Manual de cargos y funciones, aprobados por vía de Resolución Ministerial.

**Art. 3°.-** Procedimiento y requisitos para la designación del Director Nacional de Emprendedurismo. Será designado por el Ministro y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener título universitario que acredite una formación académica suficiente para el ejercicio de sus funciones.
2. Poseer experiencia que lo acredite en gestión del emprendimiento e innovación.
3. Los demás requisitos exigidos para acceder a un cargo de Dirección Superior de la Administración Pública, de conformidad con la Ley de la Función Pública.

**Art. 4°.-** El Ministerio de Industria y Comercio reglamentará el funcionamiento del Registro Nacional de Emprendedores creado por la Ley, vía Resolución Ministerial. El presente registro se incorporará como una categoría adicional al Registro de MIPYMES creado por Ley N° 4457/2012 y su reglamentación según Decreto N° 11.453/2011.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 9044.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5669/2016, «DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA».**

-3-

**Art. 5°.-** *Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar vía Resolución Ministerial el procedimiento para integración del Consejo Consultivo creado por el Artículo 9° de la Ley, a propuesta de la Dirección Nacional de Emprendedurismo (DINAEM).*

**Art. 6°.-** *El Observatorio de Mercado, creado en el Artículo 10 de la Ley, deberá ejecutar un sistema de seguimiento y apoyo empresarial permanente de procesos, para los emprendedores y creación de empresas. Para el efecto, aplicará la metodología del GEM (Global Entrepreneurship Monitor), Programa de Desarrollo Emprendedor (PRODEM) u otra metodología de reconocimiento nacional o internacional. Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar vía Resolución todo aspecto atinente al funcionamiento del referido Observatorio.*

**Art. 7°.-** ***Plan Nacional de Educación Emprendedora.** La Dirección Nacional de Emprendedurismo (DINAEM) deberá desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Educación y Ciencia, un «Plan Nacional de Educación Emprendedora» que conste del desarrollo de habilidades duras y blandas para fomentar emprendedores, cualquiera sea su rubro y estadio. Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección Nacional de Emprendedurismo (DINAEM) en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a proponer modificaciones en el currículo de educación emprendedora en el ámbito formal y no formal, con particular fomento en negocios de triple impacto (social, ambiental, económico).*

**Art. 8°.-** *Se aplicarán políticas de fomento de establecimiento de centros de incubación de emprendimientos y fortalecimiento de programas nuevos y existentes para emprendedores, con base en las estadísticas del observatorio de mercado y las necesidades que de ellas surjan. A tales efectos podrán otorgarse fondos de fortalecimiento institucional a los centros de incubación, los cuales deberán ser utilizados, entre otros, para mejorar la infraestructura mobiliaria o equipamiento de las mismas, mejorar el nivel de profesionalización del personal interno y externo de los centros de incubación y desarrollar las competencias necesarias para detectar y apoyar emprendedores.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 9044.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5669/2016, «DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA».**

-4-

**Art. 9°.-** Créase el Programa «Fondo de Capital Semilla», en la órbita del Viceministerio de MIPYMES, para organizar la creación de fondos fiduciarios de capital semilla y fondos de capital de riesgo, cuyas aportaciones podrán ser públicas, privadas o público – privadas, que tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente. El programa otorgará asistencia técnica y financiera a los beneficiarios del mismo, de acuerdo con las formas y condiciones que establezca la resolución dictada por el Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo se realizarán convocatorias a emprendedores y empresas de reciente creación del Paraguay interesadas en participar en el Programa «Fondo de Capital Semilla».

A los efectos del otorgamiento de la asistencia se evaluará para la selección de proyectos como mínimo los siguientes criterios:

- a) Potencial de innovación.
- b) Potencial de escalabilidad.
- c) Representación de la diversidad de los sectores económicos del Paraguay.
- d) Generación de empleo.
- e) Generación de valor.

La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables u otros instrumentos de financiamiento.

**Art. 10.-** Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección Nacional de Emprendedurismo (DINAEM), para la promoción de la creación de fondos de ángeles inversores y redes de inversión en todo el territorio del Paraguay.

**Art. 11.-** A los fines de Artículo 22 de la Ley, el control de la sociedad deberá mantenerse en manos del emprendedor fundador por un plazo mínimo de 24 meses desde la recepción de los fondos por parte de los ángeles inversores.

**Art. 12.-** El Ministerio de Industria y Comercio deberá reglamentar los mecanismos para la evaluación de los proyectos a través de una mesa examinadora y de apoyo que estará a cargo de la Dirección Nacional de Emprendedurismo (DINAEM) y funcionará de acuerdo con cada fondo disponible.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 9044.-

***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5669/2016, «DE FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA».***

-5-

*Art. 13.- Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar el presente Decreto.*

*Art. 14.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.*

*Art. 15.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text of Article 15.



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES**

N° \_\_\_\_\_